

solventar las observaciones hechas por el Auditor de la Auditoría Superior del Estado.

Estos funcionarios no cumplieron con la solventación de las observaciones que le fueron realizadas por parte de la Auditoría Superior del Estado, en el tiempo indicado.

Este Órgano de Control Interno, pasa a cumplimentar simplemente el procedimiento administrativo que corresponde al respecto.

En este orden de ideas los elementos a probar son:

- La comprobación plena de las observaciones detectadas en su contra.
- Por omisión e incumplimiento en sus funciones.

A fin de acreditar los elementos de la acción ejercitada, la parte actora ofreció y desahogo:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- La parte actora compareció con oficio **No. 255** de fecha 22 (veintidós) de diciembre del año 2020 (dos mil veinte) se recibe en esta Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P.; a través del cual la **C. P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Auditora Superior del Estado**, con 45 (cuarenta y cinco) anexos que contienen los pliegos de observación administrativas que no fueron solventadas, correspondientes a la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., consistentes en irregularidades de carácter administrativo no solventadas y que no causan daño a la Hacienda Pública. Con fecha 06 (seis) de enero de 2021 (dos mil veintiuno), la Autoridad Substanciadora recibe el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) signado por el Lic. Daniel Rodríguez Ventura, Autoridad Investigadora adscrito a esta Contraloría Interna, en el cual señala como presuntos responsables a los CC. **L.E.M. JOSÉ IVÁN VARGAS FRAUSTO, Director de Planeación y Desarrollo Municipal y del C.P.C. MARTÍN PÉREZ TORRES** Tesorero Municipal, ambos funcionarios de la actual administración, derivado de la auditoría número **AED/MP35-14/2019 tipo de auditoría combinada Desempeño y Cumplimiento de la cuenta Pública el ejercicio Fiscal 2019 del municipio de Santa María del Río, S.L.P.**, para dar inicio al procedimiento administrativo en su contra.

Con fecha 05 (cinco) de marzo del año en curso se realiza el desahogo de pruebas del C. Mtro. José Iván Vargas Frausto, Director de Planeación y Desarrollo Municipal y del C. C.P.C. Martín Pérez Torres, Tesorero Municipal, consistentes en documentales públicas, mismas que fueron admitidas el 16 /dieciséis) de febrero del año en curso, con fundamento en los artículos 71, 78 y 110 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y 207 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Toda vez que la substanciación del presente Procedimiento Administrativo corre a mi cargo y por el cual fue solicitada mi intervención con el objeto de sancionar así como corresponde según la ley al respecto y en virtud de que la irregularidad detectada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, si bien fue observada por dicha autoridad misma que los funcionarios si dieron contestación en lo que a su obligación correspondía. Se llevó a cabo el procedimiento en tiempo y forma en lo que corresponde a los CC. Mtro. José Iván Vargas Frausto, Director de